



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006- 2025-MPP/GM

Paita, 23 de enero de 2025

VISTOS:

(i) El OFICIO N° 065-2025/MINAN/VMGA/GICA de fecha 14 de enero de 2025,, que contiene la solicitud de Evaluación y Aprobación del Plan de recuperación de áreas degradadas por Residuos Sólidos Municipales como Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA del proyecto "**Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en la comunidad de San Francisco de la Buena Esperanza, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura**" con Código Único 2320372, presentado por el coordinador General de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; Informe N° 008-2025-MPP/GM-GGAYSP de fecha 17 de enero del 2025, emitido por Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, el informe Legal N°030-2025-MPP/GAJ de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica la y Proveído N° 002-2025-GGAYSP/GM-MPP DE FECHA 23 DE enero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; a partir de ello, en la Ley N° 27978 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, estipula que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27978 Ley Orgánica de Municipalidades, define que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el artículo 24° de la Ley N°28611 Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Instrumentos de Gestión Ambiental (SEIA).

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Instrumentos de Gestión Ambiental (SEIA), señala que quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma, entre otros, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. Asimismo, el artículo 15° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Instrumentos de Gestión Ambiental (SEIA) aprobado mediante Decreto Supremo N.° 019-2009-MINAM y sus modificatorias, señala que en dichos casos se debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Instrumentos de Gestión Ambiental, este es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones e incentivos.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1451, que modifica entre otros, el literal c) del artículo 21 y los literales d) y g) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales aprueban los "Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA de infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal, pública o privada, incluyendo los de recuperación o reconversión de áreas degradadas"...según el siguiente caso:

- Cuando sirvan a dos o más provincias, el Gobierno Regional respectivo.
- Cuando sirvan a uno o más distritos, la Municipalidad Provincial correspondiente.



Que, el artículo 119 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM establece que "Toda área degradada por residuos sólidos debe contar con el Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o el Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos, aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo con las Guías y Términos de Referencia aprobados por el MINAM." el cual se constituye un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA" (Plan de Recuperación)".



Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Supremo 001-2022-MINAM, "...Para la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, las municipalidades deben contar previamente con un Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad ambiental competente..." y ... "De manera paralela a la recuperación del área degradada, se deben desarrollar acciones que garanticen la disposición final de los residuos sólidos en una infraestructura de residuos sólidos, al término de la recuperación del área degradada."

Que mediante Resolución Ministerial N° 150-2019-MINAM, se aprueba los "Términos de referencia para la formulación de Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales" y la "Guía para la formulación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales".

Que la Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N°1078, en su artículo 3° dispone: No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercios referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarla, autorizarla, permitirle, concederle habilitarla si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Que en el artículo 55° de la Ley N°27446, en su 2° párrafo señala que, la certificación ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Instrumentos de Gestión Ambiental.

Que, mediante el Informe N° 008-2025-MPP/GM-GGAySP de fecha 17 de enero del 2025 concluye que, el Instrumento de gestión ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cumple con el contenido mínimo establecido en los términos de referencia, en el Reglamento de Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, toda vez que fue desarrollado considerando los términos de referencia y la "Guía para la formulación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 150-2019-MINAN por lo que recomienda su aprobación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el artículo 72° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan."

Que, el fundamento jurídico 14) de la STC N° 71-2022-AA/TC señala "14 La competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Es decir el conjunto de facultades u obligaciones que un órgano puede y debe legítimamente (...). La competencia es irrenunciable e improrrogable. Debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación (...); y la observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano" (Dromi, Roberto Derecho Administrativo" Ciudad de Argentina, Buenos Aires, 1998, p. 241);

Que, conforme al principio de unidad, los gobiernos regionales y locales no tienen más competencia que aquellas que la Constitución y las leyes orgánicas les hayan concedido, correspondiendo al resto de las competencias al gobierno nacional bajo la cláusula de residualidad. A esto se conoce como el principio de taxatividad, el cual desprende del contenido de los artículos que regulan las competencias constitucionales de los gobiernos regionales y locales.

Que, la Ley N° 29772, Ley Orgánica de Municipalidades a establecido en el literal 2.1. del inciso 2 del artículo 80°, es competencia específica compartida de las municipalidades provinciales, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444 establece como requisito de validez de los actos de administración, "Ser emitido por el órgano facultado debido a la **materia**, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión."

El literal a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 54-2018-PCM establece que todas las competencias y funciones que las normas sustantivas establecen para una entidad deben ser asignadas a alguna unidad de organización de esta. Por tanto, debe diferenciarse que al interior de la autoridad competente existe una unidad de organización que, en virtud de la naturaleza de sus funciones, ejerce la competencia de la entidad.

A menos que exista una disposición legal que establezca una exigencia formal que la autoridad competente sea determinada unidad de organización, corresponde a la unidad de organización con funciones dentro de la entidad aprobar los documentos relacionados a esta función, mediante la expedición de actos administrativo o de administración.

El contenido del artículo 73° del TUO de la Ley 27444, cuyo contenido prescribe "73.1 Cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común."

Que, mediante Informe Legal N° 030-2025-MPP/GAJ de fecha 22 de enero del 2025, concluye que, si existe una calificación técnica del documento presentado en el marco del convenio con el Ministerio del Ambiente, su despacho o el órgano con funciones en materia de evaluación de impacto ambiental, debe proceder a su formalización.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus modificatorias y su Reglamento, enmarcados en la Política Nacional del Ambiente y los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo primero: APROBAR el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, como Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA, del proyecto **"Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en la comunidad de San Francisco de la Buena Esperanza, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"**

Artículo Segundo: Notificar, la presente resolución a la Unidad Ejecutora 003-Gestión Integral de la Calidad Ambiental en mérito al convenio suscrito, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, a la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo Tercero: La aprobación otorgada mediante la presente resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (3) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Arq. Jorge Luis Linares Masias
GERENTE MUNICIPAL

